



710

RESOLUCIÓN N° 026-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 20 de febrero de 2024

VISTOS:

El Documento N° 2022-06901 de fecha 13 de abril de 2022, presentado por la empresa PETRAMAS S.A.C; el Memorando N° 0585-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, de fecha 12 de febrero de 2024, de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Informe N° 315-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 16 de febrero de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 064-A-2024/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 16 de febrero de 2024, de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 063-2024/OGAJRC/MDJM, de fecha 20 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM de fecha 13 de enero de 2023, se resolvió aprobar la delegación de facultades a la Oficina General de Administración y Finanzas, siendo que en su artículo tercero, literal f), dispone la delegación de función respecto a la disposición de las ampliaciones de plazo que se generen de los contratos de prestaciones de bienes y servicios regidos bajo la Ley de Contrataciones con el Estado – Ley N° 30225, su Reglamento y su Texto Único Ordenado, suscritos a nivel de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2024-MDJM de fecha 09 de febrero de 2024, se resolvió en su artículo primero agregar el inciso y) al Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM, el cual delega la facultad a la Oficina General de Administración y Finanzas aprobar las modificaciones contractuales por el incremento y/o reajuste de la Remuneración Mínima Vital – RMV en procesos de contrataciones con el Estado de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, con fecha del 24 de setiembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 021-2020 celebrado entre la Municipalidad de Jesús María y la empresa PETRAMAS S.A.C por un monto total de S/. 28' 377, 000.00 (Veintiocho Millones Trescientos Setenta y Siete Mil con 00/100 soles) para la contratación del "Servicio de Recolección Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Jesús María", derivado del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS-MDJM que deviene del Concurso público N° 001-2020-CS-MDJM;

Que, con fecha del 15 de setiembre de 2023, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 021-2020-MDJM, que modificó la Cláusula Quinta en mención, celebrando entre las partes extender el plazo de ejecución contractual a 1095 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Resolución N° 60-MDJM-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, que aprueba la prestación adicional al Contrato N° 021-2020-MDJM, proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MDJM – Primera Convocatoria para el "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del distrito de Jesús María", con la empresa PETRAMAS S.A.C, por el importe total de S/. 6'664,503.60 (Seis Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil, Quinientos Tres con 60/100 soles), monto que representa el 23.49% del monto del contrato principal, encontrándose dicho porcentaje dentro del límite permitido por ley

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, se suscribió la Adenda N° 02 al Contrato N° 021-2020-MDJM, la cual formalizó entre las partes la prestación adicional por el importe S/. 6'664,503.60 (Seis Millones Seiscientos



Sesenta y Cuatro Mil, Quinientos Tres con 60/100 soles) y su ampliación de plazo por un periodo de ocho (08) meses calendarios, computados desde el 25 de noviembre de 2023 al 24 de julio de 2024 y/o hasta agotar el monto de la prestación adicional;

Que, con Documento N° 2022-2901, de fecha 13 de abril de 2022, la empresa PETRAMAS S.A.C, solicita se cumpla con el incremento del monto contractual a razón del reajuste de la Remuneración Mínima Vital – RMV aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, de fecha 03 de abril de 2023, el cual resuelve aumentar el RMV de S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) a S/. 1. 025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles), el cual es eficaz desde el 01 de mayo de 2022, documentación que viene acompañada por lo anexos correspondientes;

Que, con Documento N° 2023-02870, de fecha 09 de febrero de 2023, la empresa PETRAMAS S.A.C, reitera solicita se cumpla con el incremento del monto contractual a razón del reajuste de la Remuneración Mínima Vital – RMV aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, de fecha 03 de abril de 2023, el cual resuelve aumentar el RMV de S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) a S/. 1. 025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles), el cual es eficaz desde el 01 de mayo de 2022, documentación que viene acompañada por lo anexos correspondientes;

Que, con Carta N° 029-2023-MDJM/GA, de fecha 21 de abril de 2023, la Gerencia de Administración (a la fecha, Oficina General de Administración y Finanzas), solicita a la empresa PETRAMAS S.A.C que, para poder proceder con la evaluación, debe indicar a detalle la estructura de Costos y el pago de remuneraciones del personal operativo contratado que realiza el servicio de recolección, transporte y disposiciones final de residuos sólidos y maleza de su empresa;

Que, con Documento N° 2023-08520, de fecha 09 de mayo de 2023, la empresa PETRAMAS S.A.C, presenta la Carta N° 0210-2023, quienes cumplen con trasladar el detalle de la estructura de costos, impacto de incremento de la RMV y pago de remuneración del personal operativo;

Que, con Memorando N° 392-2023/GAJRC/MDJM, de fecha 18 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registros Civiles (ahora, Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles), emite opinión respecto a lo solicitado, señalando textualmente lo siguiente:

(...)

C. CONCLUSIONES

- (i). *La Subgerencia de logística para determinar la procedencia o no de realizar el reajuste de precios por razones de incremento de la RMV y del precio del combustible, solicitado por PETRAMAS S.A.C. debe emitir el Informe Técnico respectivo, a través del cual se verifique que se cumplan los requisitos señalados en el numeral 160.1) del artículo 160° del RLCE, concordante con el Numeral 34.10) del artículo 34° del TUOLCE.*
- (ii). *A través de dicho Informe Técnico, a SGL debe verificar asimismo; que los cálculos realizados por PETRAMAS S.A.C sea acordes con el servicio realmente prestado y con la normas contenidas en el TUOLCE y su Reglamento, referido a las Fórmulas de Reajuste, sin perjuicio que se tomen en cuenta los otros factores que pudieron o no atenuar el alza de los precios dictados por el Gobierno Central.*
- (iii). *En caso determine que el reajuste de precios es atendible, y por ende amerita una modificación del contrato, deberá considerarse las formalidades señaladas en los Números 160.1) y 160.2) del artículo 160° del RLCE.*
- (iv). *los efectos de la modificación del contrato son “ex nunc”, es decir, regirá a partir de su suscripción en adelante, ello en aplicación del principio de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2° del TUOLCE*

(...) SIC.

Que, la normativa vigente al momento convocado el Procedimiento de Selección acotado es el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y modificatorias y el Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por Decretos Supremos N.º 377-2019-EF, N.º 168-2020-EF, N.º 250-2020-EF, N.º 162-2021-EF, N.º 234-2022-EF y N.º 308-2022-EF, en esa medida, el análisis de la presente opinión se efectuará en virtud de dicha normativa;

Que, la normativa de contrataciones en su artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y



eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.

Que, con Informe N° 136-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 01 de febrero de 2024, la Oficina de Abastecimiento, evalúa y requiere a Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, el pronunciamiento del área usuaria para la continuación del trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 058-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, de fecha 12 de febrero de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, hace suyo el Informe N° 022-2024-MDJM/GSCDS/SGLPAV/NNCC, el cual concluye en su punto de dos de las conclusiones expresamente: “(...) La empresa PETRAMAS S.A.C utiliza TREINTA (30) OPERARIOS en la ejecución del “Servicio de Recolección, Transporte y Disposición final del Distrito de Jesús María”, en cumplimiento del Contrato N° 021-2020-MDJM, a los que se les debe reconocer el incremento de la RMV, según Decreto Supremo N° 003-2022-TR (...)”;

Que, mediante Informe N° 315-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina de Abastecimiento, emite opinión favorable para expedir el acto resolutorio que apruebe el incremento del Contrato suscrito con la empresa PETRAMAS S.A.C, como consecuencia del incremento del RMV, en virtud de los normados señalando textualmente en su análisis y parte concluyente lo siguiente:

I. ANALISIS

1. Que, con respecto a la aprobación del Reajuste por incremento de la RMV debemos de indicar que el Art.194 de la Constitución política del Perú señala lo siguiente:
“(…) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”
2. Que, asimismo, el literal a) del numeral 160.1 y numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala los siguientes requisitos y formalidades:

“Artículo 160° Modificaciones al Contrato

160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.”.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”

3. Que, en ese orden de ideas debemos de precisar que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

“Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

34.1 “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”

4. Que, señala la OPINION N°182-2017-DNT – Incremento de la remuneración mínima vital lo siguiente:
(...)



"3.1 Ante el incremento de la remuneración mínima vital durante el desarrollo de un procedimiento de selección corresponde que sea la propia Entidad ya sea de oficio o a pedido de parte, quien lleve a cabo las acciones que estime pertinentes para que el costo de la prestación no resulte perjudicial a los proveedores ni se comprometa la consecución de la finalidad pública de la contratación, esto dependiendo de la etapa en la cual se encuentre el procedimiento, valorando para ello la repercusión de cualquier decisión además de su conveniencia, en cada caso particular."



1. Que, a mayor abundamiento, la OPINION N° 019-2023/DTN - Modificación del precio del contrato debido al incremento de la remuneración mínima vital, precisa:

(...)

"Si durante la ejecución contractual se produce el incremento de la remuneración mínima vital, concepto previsto en la estructura de costos de la prestación, y la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para ajustar el monto del contrato a las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, a fin de garantizar el equilibrio económico financiero de la relación contractual, dicha Entidad podrá modificar el contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Reglamento.

Si la Entidad cuenta con recursos suficientes podrá ajustar el monto del contrato; de lo contrario, podrá adoptar alguna medida que le permita cumplir con la norma legal emitida que incrementa la remuneración mínima vital, por ejemplo, la reducción de prestaciones; o, en última instancia, la resolución del contrato, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento"



5. Que, con Resolución de Alcaldía N°30-2024-MDJM-AL, de fecha 09 de febrero de 2024, se modifica la Resolución de Alcaldía N°045-2023-MDJM, en el cual se delega a la Oficina de Administración y Finanzas las siguientes facultades:

"Aprobar las modificaciones contractuales por el incremento y reajuste de la Remuneración Mínima Vital - RMV en procesos de contrataciones con el Estado de la Municipalidad de Jesús María"



II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1- En atención a lo señalado por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, esta Oficina emite opinión favorable para expedir el acto resolutorio que apruebe el incremento del Contrato suscrito con la empresa Petramas SAC, como consecuencia del incremento de la RMV, en virtud de lo normado por el Decreto Supremo N° 03-2022-TR, desde mayo 2022 hasta la fecha de culminación del Contrato N°021-2020-MDJM (24 de julio 2024), a fin de garantizar el equilibrio financiero y la continuidad del servicio de manera oportuna y eficiente, recomendando suscribir una adenda modificatoria al precitado Contrato, previa solicitud de habilitación de recursos presupuestales correspondiente por el periodo indicado ante la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y posterior obtención de opinión legal por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, en el marco establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225.
- 2- Como consecuencia de lo mencionado, debemos de indicar que la empresa PETRAMAS SAC, le asiste el derecho de reconocimiento de deuda por incremento de RMV a partir de mayo de 2022 hasta el 24 de febrero 2024, por las consideraciones expuestas en el presente informe.
- 3- Este Despacho ha realizado un cálculo estimado del incremento por Reajuste del RMV por los servicios que presta la empresa PETRAMAS SAC, los que esta detallados en los Cuadros 1 y 2 adjuntos al presente informe, estimándose que hasta la finalización del contrato el monto que debería considerarse sería de S/166,602.11 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos dos con 11/100 Soles) incluido IGV, debiéndose realizarse las provisiones presupuestales correspondiente.
- 4- Conforme al análisis efectuado, corresponde dar inicio a la ejecución de lo solicitado a partir de la suscripción de la respectiva Adenda, en mérito a la modificación contractual por incremento por reajuste de RMV al Contrato N°021-2020-MDJM "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA".





- 5- Corresponde notificar a la empresa PETRAMAS SAC con el acto administrativo que apruebe el incremento por reajuste de RMV al Contrato N°021-2020-MDJM "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA", conforme a su derecho para los fines pertinentes.

(...) SIC.

Que, mediante Memorando N° 353-2024-MDJM-OGAF, de fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, en atención a lo vertido por la Oficina de Abastecimiento, se remite todos los actuados a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a fin de que proceda con la habilitación re Recursos Presupuestales por el monto estimado de S/. 166, 602.11 (Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Dos con 11/100 soles) calculado por la Oficina de Abastecimiento en su Cuadro N° 01 – CALCULADOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, anexo al Informe N° 315-2024-OA-OGAF/MDJM;

Que, mediante Informe N° 00064-A-2024/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 16 de febrero de 2024, de la Oficina de Presupuesto, señalando textualmente que: (...) Teniendo en cuenta lo señalado, el requerimiento solicitado, cuenta con los recursos presupuestarios, para atender el requerimiento destinado al pago causado por el incremento de la Remuneración Mínima Vital al Contrato N° 021-2020-MDJM a favor PETRAMAS S.A.C. el mismo que deberá ser atendido con cargo al rubro 09: Recursos Directamente Recaudados; en el marco de los dispuesto en el procedimiento presupuestario vigente y Lineamientos para el Control de la Ejecución Presupuestaria del año fiscal 2024 (...);

Que, mediante Memorando N° 355-2024-MDJM-OGAF, de fecha 16 de febrero 2024, la Oficina General de Administración Y Finanzas, ya contando con los informes de la Oficina de Abastecimiento, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, entre otros, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civiles, a fin que procesa con la emisión de la opinión jurídica correspondiente;

Que, mediante Informe N° 063-2024/OGAJRC/MDJM, de fecha 20 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civiles, opina textualmente lo siguiente:

(...)
C. CONCLUSIONES

1. Esta OGAJRC opina que resulta legalmente viable, aprobar la modificación del Contrato N° 021-2020-MDJM referido al "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Jesús María", suscrito el 24009.2020 entre la MDJM y la empresa PETRAMAS S.A.C., respecto al reajuste de precios por el incremento de la RMV dispuesto por el gobierno Central con Decreto Supremo N° 003-2022-TR del 03.04.2022.

2.La aprobación de la modificación al Contrato y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato indicado, deberá ser efectuada por la Oficina General de Administración y Finanzas, tal como se ha señalado en el análisis del presente documento.

(...) Sic.

Que, en atención a lo opinado por la Oficina de Abastecimiento, la Subgerencia de Limpieza Pública y áreas Verdes y la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, y de acuerdo al literal y) del Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM, de fecha 13 de enero de 2023, literal agregado mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2024-MDJM-AL, de fecha 09 de febrero de 2024, se delegó al Gerente de Administración y Finanzas, la facultad de "Aprobar las modificaciones contractuales por el incremento y/o reajustes de la Remuneración Mínima Vital – RMV en procesos de contrataciones con el Estado de la Municipalidad Distrital de Jesús María"; por lo que, corresponde la emisión de la resolución correspondiente por la Oficina General de Administración y Finanzas;



Que, se deja constancia que la evaluación de los actuados se enmarca únicamente en la viabilidad legal del acto solicitado, no siendo competencia de esta Oficina el análisis sobre los aspectos técnicos y/o procedimientos realizados por la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones a nivel de la Municipalidad de Jesús María;

Que, por lo tanto, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 45-2023-MDJM, adheridas mediante Resolución de Alcaldía N° 30-2024-MDJM, es de señalar lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la modificación al Contrato N° 021-2020-MDJM para el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE JESUS MARIA.", respecto al incremento del pago mensual de conformidad a la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, emitido por el Gobierno Central que aprueba el incremento de la Remuneración Mínima Vital – RMV de S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) a S/. 1,025.00 soles (Mil Veinticinco con 00/100 soles), contemplado dentro de los procesos de selección y ejecución contractual regulados por la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, gestione las acciones correspondientes para la suscripción de la Adenda N° 03 al Contrato N° 021-2020-MDJM, de acuerdo a las normativas de la Ley de Contrataciones con el Estado – Ley N° 30225, su Reglamento y su T.U.O., bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, conforme al ámbito de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa PETRAMAS S.A.C, Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, y demás áreas involucradas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JANET VICTORIA PORRAS SANTOS
Oficina General de Administración
y Finanzas